



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES,

28 JUN. 2011

VISTO el Expediente N° 5095544/2691470 del Registro de esta  
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (G) IGJ N° 1 de fecha 15 de julio de 2010, dispuso establecer la obligación de la presentación de una Declaración Jurada para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones.

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha prorrogado oportunamente los plazos de presentación, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Que éste Organismo se encuentra ejecutando eficazmente el propósito de la iniciativa, optimizando significativamente su rol fiscalizador mediante la actualización de datos de vital importancia tales como la sede social o las autoridades.

Que habiendo transcurrido un periodo de tiempo razonable desde la entrada en vigencia de la Resolución (G) N° 1/2010, debe establecerse un cronograma definitivo de presentaciones, fijando un esquema de cierre escalonado para su finalización.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12, 14 y 21 de la ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establézcase el siguiente plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Resolución (G) N° 1/2010:

- a) Asociaciones Civiles y Fundaciones hasta el 29 de julio inclusive ;
- b) Sociedades Extranjeras hasta el 30 de septiembre inclusive;
- c) Sociedades Comerciales hasta el 30 de noviembre inclusive para el envío vía Web del aplicativo, continuando vigente la solicitud on line de turnos para la presentación en soporte papel de la Declaración Jurada respectiva.

ARTÍCULO 2º.- Aquellas entidades que hubiesen declarado sus datos en concordancia con lo inscripto en éste Organismo, no adeudando tasas ni estados contables, serán aprobadas y su trámite finalizará.

Aquellas que hubiesen incurrido en falsedad de datos en su declaración jurada, serán sancionadas mediante una multa pecuniaria e intimadas a regularizar su situación, conforme lo establecido por el Art. 6 de la Resolución (G) IGJ N° 1/2010.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*


ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento de la presentación en los plazos prescriptos por el Art. 1 de la presente, dará lugar a las sanciones establecidas en el Art. 7 de la Resolución (G) IGJ N° 1/2010, como así también será sujeto pasible de multa.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 5º.- A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN (G) I.G.J. N° 02/2011.

  
Dr. MARCELO O. MAMBERTI  
INSPECTOR GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA